

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, citada hoy en el ramo separado formado para la declaración de herederos abintestato de Agustina Gil Caballero, hija de Andrés y Gregoria, natural de Valdecañas, provincia de Palencia, de sesenta y dos años de edad, viuda de Policarpo Moreno, dedicada á sus labores, y vecina de esta capital, donde falleció en 12 de Julio próximo pasado, se anuncia el fallecimiento intestado de dicha señora y se llama á cuantas personas se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales en que lo será, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo con los documentos justificativos de él, previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.—El Secretario, Juan García.—V.º B.º: El Juez. JC—249

VALDERROBRES

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy dictada en los autos de demanda de pobreza instada por D. José Sancho Lázaro, para litigar con la Sociedad Justo Serio y Pogueroles, de esta villa, hoy en ejecución de sentencia, se cita al D. José Sancho Lázaro, de treinta y nueve años de edad, casado, industrial, comisionista, natural de Bureta, vecino que fué de Caspe, calle Baja, número 13, y de Zaragoza, calle de la Democracia, número 38, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, descontados los feriados y festivos, comparezca ante este Juzgado, con el fin de requerirle al pago de las costas originadas en la Excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en la apelación interpuesta por el mismo en la sentencia dictada por este Juzgado denegando lo solicitado, y darle vista al propio tiempo de la tasación de costas practicada por este Juzgado, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que conste y sirva de citación á D. José Sancho Lozano, libro y firma el presente en Valderrobres á 5 de Octubre de 1918.—El Secretario judicial, Licenciado Fuigencio Peralta. JC—245

VALENCIA—SERRANOS

El señor Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad, por providencia de fecha 14 de Agosto último dictada en el incidente de pobreza instado por el Procurador D. Manuel Casas Buchón, en nombre de Vicenta Alventosa Vidal para litigar en juicio de menor cuantía con otros y Dolores Alventosa Vidal, vecina de Marañero, con domicilio en la calle del Calvario, número 33, bajo, hoy en ignorado paradero, ha mandado se emplace á ésta por medio de la presente cédula que se publicará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en los autos y conteste la demanda de

pobreza de la demandante, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Valencia, 7 de Octubre de 1918.—El Secretario, P. S., Francisco Soriano. JC—250

Juzgado Municipal

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 99 se orden del año 1918, contra Isabel Luicentes y María Antón, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Marzo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Fernando Coll y Rivas y D. Vicente Hernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Isabel Luicentes y María Antón, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Isabel Luicentes á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de su parte de costas, y absolvemos libremente á María Antón, declarando de oficio su parte de costas, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de ambas, notifiquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Fernando Coll.—V.º Hernández.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas Isabel Luicentes y María Antón, expido el presente visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Marzo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz. 12433

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 521 de orden del año 1918, contra Rafael Cardona González, por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Rafael Cardona González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Rafael Cardona González, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado notifiquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronuncia-

mos mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Cardona González, expido el presente visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Mayo de 1918.—El Secretario. JC—12027

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 416 de orden del año 1918, contra Octavio Magdaleno Rodríguez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez B. Manuel Díaz Merry, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Octavio Magdaleno Rodríguez, cuyo edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Octavio Magdaleno Rodríguez á la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifiquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Merry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Octavio Magdaleno Rodríguez, expido el presente visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz. JO—12043

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 342 de orden del año 1918, contra Vicente Hidalgo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Vicente Hidalgo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Vicente Hidalgo, á la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifiquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

(Continúa en la página 275.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Sección Administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

MAESTROS

Relación de modificaciones de categoría.—ASCENDIDOS DURANTE EL AÑO

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN A EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
755	<i>Categoría 6.ª, 2.000 pesetas.</i> D. F. Carlos Berdún y Tarazona.....	23	Abril.....	1917	1.º	Mayo.....	1917	Olite.....	»
1.487	<i>Categoría 7.ª, 1.500 pesetas.</i> D. Luis Gil y Aznar.....	7	Enero.....	1917	25	Diciembre.....	1917	Sangüesa.....	»
2.320	<i>Categoría 8.ª, 1.375 pesetas.</i> D. Felipe Zaro y Enciso.....	23	Abril.....	1917	1.º	Mayo.....	1917	Cascante.....	»
2.879	Francisco Arbeloa y Fernández de Esquido.....	14	Noviembre..	1917	8	Octubr.ª.....	1917	Azagra.....	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
614	D. Fermín Barceló Gallego.....	30	Septiembre.	1917	Maquirriáin.....	Navarra.....	Aiz.....	Navarra.....	»
1.506	Francisco Echavarri y Osinaga.....	30	Idem.....	1917	Corella.....	Idem.....	Puescas.....	Idem.....	»
2.518	Luis Marifuez Turumbay.....	14	Febrero.....	1917	Alto.....	Idem.....	Logroño.....	Logroño.....	»
2.655	Lorenzo Olagüe y Bordas.....	31	Marzo.....	1917	Lodosa.....	Idem.....	»	»	Pasó á ser Inspector de Murela. Excedente.
2.833	Máximo Marín Martínez.....	18	Noviembre.	1917	Valtierra.....	Idem.....	Zenzano.....	Logroño.....	»
2.953	Eladio Garfía Martínez.....	14	Marzo.....	1917	Pamplona.....	Idem.....	»	»	Pasó á ser Inspector. Excedente.
3.055	Nicanor Andrés y Asensio.....	16	Noviembre.	1917	Arroniz.....	Idem.....	Cervera de la Cañada	Zaragoza...	»
3.105	Juan Espinal y Olcoz.....	31	Mayo.....	1917	Larraínzar.....	Idem.....	»	»	Pasó á ser Inspector de Teruel. Excedente.
3.159	Gerardo Gallo é Higuera.....	30	Septiembre.	1917	Estella.....	Idem.....	Elvetoa.....	Navarra.....	»
3.245	Gorgonio San Adrián.....	30	Idem.....	1917	Losaca.....	Idem.....	Vera del Bidasoa...	Idem.....	»
4.065	José María Ezourra Gallastegui.....	1.º	Octubre.....	1917	Egüilaz.....	Idem.....	Alsasua.....	Idem.....	»
4.214	Pedro Jabar Villarreal.....	30	Septiembre.	1917	Dicastillo.....	Navarra.....	Alto.....	Idem.....	»
4.304	Saturnino Irisarri y Labaíru.....	30	Idem.....	1917	Sangüesa.....	Idem.....	Olite.....	Idem.....	»
4.316	Maximino Uriz y Azcárate.....	30	Idem.....	1917	Irurita.....	Idem.....	Elizondo.....	Idem.....	»

4.811	Gaudencio Pérez Izarbo	30	Idem	1917	Estella	Idem	Azqueta	Idem
7.291	Victorio Aguinaga y Cabodevilla	15	Junio	1917	Echalar	Idem	Artieda	Idem
7.298	José Díez y Ruiz	21	Mayo	1917	Beire	Idem	Morentin	Idem
7.956	Fructuoso Pedroarena Morea	30	Septiembre	1917	Arruazu	Idem	Orisoain	Idem
7.990	Carlos Benito y Lozano	30	Idem	1917	Eslava	Idem	Marcilla	Idem
8.238	Sotero Oscariz Armendariz	30	Idem	1917	Naz-r	Idem	Sesma	Idem
8.349	Ramón San Miguel Uso	30	Idem	1917	Roncal	Idem	Larraga	Idem
8.555	Pedro Ibarrola Serrosiain	21	Mayo	1917	Morentin	Idem	Belre	Idem
9.228	Aurellano Lezana Fernández	19	Octubre	1917	Yanci	Idem	Villalba de Rioja	Logroño
9.417	Fortunato D. Pérez Albeniz	1.º	Idem	1917	Rufalcayado	Guadalajara	Villafranca	Navarra
9.443	Julián Sotelo y López	30	Septiembre	1917	Artazu	Navarra	Puerto la Reina	Idem
9.445	Emilio del Castillo	9	Febrero	1917	Ornoz	Idem	Villarial	Huesca
9.447	Nicasio López Luzuriaga	3	Enero	1917	Elvetea	Idem	Artomafia	Alava
9.448	Germán Rizu y Echauri	30	Septiembre	1917	Noain	Idem	Fitero	Navarra
9.449	Angel F. Zuasti Casanova	31	Mayo	1917	Berroeta	Idem	Pjodratajada	Zaragoza
9.450	Enrique Cervero y Lorza	29	Marzo	1917	Ciranquil	Idem	Castroviejo	Logroño
9.451	Eduardo Araguás	31	Diciembre	1917	Albar	Idem	Canfranc	Huesca
9.453	Lucas Jimeno Pardo	25	Mayo	1917	Oligillo	Idem	La Caba	Teruel
9.454	Eduardo Martín	5	Noviembre	1917	Añezcar	Idem	Cunchillos	Zaragoza
9.456	Francisco Compte	18	Febrero	1917	Arieteta	Idem	Pedra y Couza	Lérida
9.458	Alejandro Caballero	1.º	Idem	1917	Subiza	Idem	Vadillo	Soria
9.461	Pedro Piferrer y Ros	15	Idem	1917	Lezoaia	Idem	Almatret	Lérida
9.462	Pablo Sancho Romeo	5	Noviembre	1917	Los Arcos	Idem	Logroño	Logroño
9.466	Joaquín Pérez y Gofil	30	Septiembre	1917	Astrain	Idem	Soriada	Navarra
9.468	Manuel García Rodríguez	20	Octubre	1917	Burgui	Idem	Añón	Zaragoza
9.480	Andrés Morias y Giner	30	Septiembre	1917	San Martín de Unx	Idem	Buñuel	Navarra
9.484	Pedro Loscos Plana	10	Junio	1917	Cáseda	Idem	Pastriz	Zaragoza
9.489	Manuel Losa	30	Noviembre	1917	Ochovi	Idem	Logroño	Logroño
9.493	Sixto Maiz	10	Octubre	1917	Guendulain	Idem	Esteras	Soria
9.549	Francisco Artola y Jarque	10	Julio	1917	Uztarroz	Idem	Cañada	Teruel
9.551	Francisco Navaridas y García	30	Septiembre	1917	Echauri	Idem	Ornoz	Navarra
9.553	Francisco López Lloro	30	Idem	1917	Corella	Idem	Villanueva de Gállego	Zaragoza
9.556	Merminio Ortega Barberá	18	Enero	1917	Orbaneta	Idem	Villarroya de la Sierra	Idem
9.561	Dionisio Ullate y Gil	30	Septiembre	1917	Gorsueta	Idem	Murchanto	Navarra
9.564	Benito Zárate y Fernández de Troconiz	24	Octubre	1917	Clordia	Idem	Préjano	Logroño
9.565	Francisco Asensio y Pérez	7	Febrero	1917	Gallipienzo	Idem	Puertomingalvo	Teruel
9.575	Joaquín Marqués y Martínez	15	Octubre	1917	Eugui	Idem	Moscardón	Idem
9.575	José María Bergua y Salas	27	Junio	1917	Undiano	Idem	Vieión	Huesca
9.575	Leoncilo Serrano Santos	8	Julio	1917	Azoona	Idem	Las Ruedas de Enciso	Logroño
9.575	Dámaso Barranco Blázquez	13	Idem	1917	Belzunce	Idem	Napio de Llano	Soria
9.575	Francisco Fumanal Mur	17	Idem	1917	Echagüe	Idem	Guaso	Huesca
9.575	José Villalba de la Peña	31	Idem	1917	Ariau	Idem	Cañizar	Teruel
9.575	Pedro Pascual Macarrón	31	Idem	1917	Ubagó	Idem	Valdemaluque	Soria
9.575	Juan B. Rodríguez y Pascual	31	Idem	1917	Izco	Idem	Torrevente	Idem
9.575	Ildro Mir Loueaso	31	Idem	1917	Echalecu	Idem	Calasanz	Huesca
9.575	Francisco A. Reñán y Marín	8	Agosto	1917	Barriandano	Idem	Cuevas de Ayllón	Soria
9.575	Félix Fonseca y Cabañas	10	Idem	1917	Muruarte de Retz	Idem	Cinco Olivas	Zaragoza
9.575	Juan Horvillo y Barca	31	Idem	1917	Espronceda	Idem	Grazalema	Cádiz
9.575	Antonio Sole Llahí	10	Septiembre	1917	Essain	Idem	Torres del Obispo	Huesca
9.575	Mauricio Puente Muñoz	21	Idem	1917	Gorriti	Idem	Nogralos	Soria
9.575	José Terricabras Viñas	30	Idem	1917	Ardalz	Idem	La Muola	Zaragoza
9.575	Mateo Ballesteros Olmedillas	30	Idem	1917	Iracheta	Idem	Talveitia	Soria
9.575	Ginés López Ferreros	30	Idem	1917	Ecala	Idem	Teruel	Teruel
9.575	Mariano Gómez Fernández	30	Idem	1917	Gastiani	Idem	Panifio	Soria
9.575	Indalecio Thrapu Marcotegui	30	Idem	1917	Aranguren	Idem	Retz	Navarra
9.575	Pedro Avila Moral	30	Idem	1917	Zumenain	Idem	Zamajón	Soria
9.575	Luis González Sánchez	30	Idem	1917	Arizaleta	Idem	Logroño	Logroño
9.575	Pantaleón Martínez Iglesias	30	Idem	1917	Uztegui	Idem	Peciña	Idem
9.575	Leoncio Calvo Martín	30	Idem	1917	Artaza	Idem	Garranzo	Idem
9.575	Arturo Figueroa Cuiñé	30	Idem	1917	Izalzu	Idem	Tramoz	Zaragoza

Fué alta en el Escalafón en 1.º de Mayo de 1917.

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ASERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
»	D. Alfonso Cuevas Pinillos.....	1.º	Septiembre.	1917	Pozuelos.....	Soria.....	Ibero.....	Navarra.....	Fué alta en el Escalafón en 1.º de Mayo de 1917.
»	Ricardo Cañizaría Vicente.....	1.º	Idem.....	1917	Cadrón.....	Lugo.....	Labiano.....	Idem.....	Idem.
»	Miguel Ibáñez Garrido.....	11	Idem.....	1917	Villafraja.....	Burgos.....	Logarda.....	Idem.....	Idem.
»	Juan Peré Llort.....	5	Octubre.....	1917	Artozqui.....	Navarra.....	Bañón.....	Teruel.....	Idem.
»	Buenaventura Badía Miró.....	7	Idem.....	1917	Errazquin.....	Idem.....	Paracuellos de Jiloca.....	Zaragoza.....	Idem.
»	Florentino García de la Morena.....	7	Idem.....	1917	Burutani.....	Idem.....	Codos.....	Idem.....	Idem.
»	Eugenio T. García Hernández.....	9	Idem.....	1917	Eca y Zuazu.....	Idem.....	Camarillas.....	Teruel.....	Idem.
»	Salvador Blanquer Guardiola.....	15	Idem.....	1917	Ganusa.....	Idem.....	El Castellar.....	Idem.....	Idem.
»	Marcos Mata Cosgaya.....	19	Idem.....	1917	Urzaínqui.....	Idem.....	Estollo.....	Logroño.....	Idem.
»	Rogelio Escobés Morales.....	31	Idem.....	1917	Murillo el Fruto.....	Idem.....	Ablego.....	Huesca.....	Idem.
»	José Pipián Pla.....	31	Idem.....	1917	Urdanoz.....	Idem.....	Laspaules.....	Idem.....	Idem.
»	Miguel Fonfría Garro.....	31	Idem.....	1917	Beafría.....	Idem.....	Teruel.....	Teruel.....	Idem.
»	Generoso Hernando Borreguero.....	31	Idem.....	1917	Zudaire.....	Idem.....	Coscurita.....	Soria.....	Idem.
»	Francisco de P. Medina Zegri.....	31	Idem.....	1917	Guembe.....	Idem.....	Vera de Moncayo.....	Zaragoza.....	Idem.
»	Francisco Dávila Jiménez.....	14	Noviembre.....	1917	Olaverri.....	Idem.....	Robes del Castillo.....	Logroño.....	Idem.
»	Petronilo Pemante.....	17	Idem.....	1917	Azpiroz.....	Idem.....	Navalzar.....	Idem.....	Idem.
»	Juan Pulgar.....	1.º	Diciembre.....	1917	Ardanaz de Izagaon- doa.....	Idem.....	Villanueva Cameros.....	Idem.....	Idem.
»	Nazario Arribas.....	6	Idem.....	1917	Lurzoain.....	Idem.....	Zarnafón.....	Soria.....	Idem.
»	José María Blasco y Salas.....	31	Idem.....	1917	Gardo.....	Idem.....	»	»	Idem.

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		
1.204	D. Narciso P. Martínez Chasco.....	Jubilación.....	31	Diciembre.....	1917	Tudela.....	»
1.590	Doroceo Mancoñ y Galbata.....	Idem.....	31	Idem.....	1917	Andosilla.....	»
5.025	Veremundo Labiano Redín.....	Defunción.....	27	Abril.....	1917	Urroz.....	»
5.086	Pedro Ubralte y Alegre.....	Idem.....	10	Enero.....	1917	Petilla de Aragón.....	»
5.112	Casto Zubleta.....	Idem.....	15	Abril.....	1917	Arbizu.....	»
7.022	Filario Ayala Goffi.....	Idem.....	3	Marzo.....	1917	Añerbe.....	»
»	Julián García Miguel.....	Idem.....	21	Diciembre.....	1917	Murillo de Yerri.....	Era alta en 1.º de Ma- yo último en la dé- cima categoría.
»	Francisco María Jalón.....	Idem.....	5	Agosto.....	1917	Lapoblación.....	Idem.
»	Francisco Villaverde.....	Idem.....	28	Junio.....	1917	Tirapu.....	Idem.

Relación de Escuelas vacantes.

ESUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO	ESUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO
Albar.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Nazar.....	1.000	Pendiente de anuncio.
Aranguren.....	1.000	Idem.	Villatuerta.....	1.100	Desierta en traslado.
Arrieta.....	1.000	Desierta en traslado.	Arizleta.....	1.000	Pendiente de anuncio.
Artozqui.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Azcena.....	1.000	Idem.
Burgul.....	1.000	Idem.	Beafría.....	1.000	Idem.

Cáseda.....	1.000	Idem.	Iruñola.....	1.000	Idem.
Muruarte de Reta.....	1.000	Idem.	Ruzu.....	1.000	Desierta en traslado.
Noain.....	1.000	Idem.	Zurucosín.....	1.000	Pendiente de anuncio.
Esnoz.....	1.000	Desierta en traslado.	Andosilla.....	1.875	Idem.
Viscarret.....	1.000	Idem. - De patronato.	Estella.....	1.100	Idem.
Ardaz.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Pamplona.....	1.100	Auxiliaría de la graduada.
Ezcároz.....	1.000	Desierta en traslado.	Añezcar.....	1.000	Idem.
Ealava.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Arizu.....	1.000	Idem.
España de Salazar.....	1.000	Desierta en traslado.	Buruzésin.....	1.000	Idem.
Eugui.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Essain.....	1.000	Idem.
Gallipienzo.....	1.000	Desierta en traslado.	Añorbe.....	1.000	Idem.
Garayoa.....	1.000	Idem.	Uztegui.....	1.000	Idem.
Izco.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Ecay Zuazu.....	1.000	Idem.
Ardanz de Izagaondoa.....	1.000	Idem.	Arbizu.....	1.100	Idem.
Izalzu.....	1.000	Idem.	Arraun.....	1.000	Idem.
Llédena.....	1.000	Desierta en traslado.	Beruete.....	1.000	Desierta en traslado.
Lizoain.....	1.000	Idem.	Iruñeta.....	1.100	Pendiente de anuncio. - De Patronato.
Oñaverri.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Giordia.....	1.000	Idem.
Orbaiceta.....	1.000	Desierta en traslado.	Astafin.....	1.000	Idem.
Petilla de Aragón.....	1.100	Idem.	Guendulain.....	1.000	Idem.
Roncal.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Uadiano.....	1.000	Idem.
Sada.....	1.000	Desierta en traslado.	Echauri.....	1.000	Idem.
Sangüesa.....	1.100	Pendiente de anuncio.	Ezourra.....	1.000	Desierta en traslado.
Turroz.....	1.100	Idem.	Subiza.....	1.000	Idem.
Urzaisqui.....	1.000	Idem.	Golgueta.....	1.000	Pendiente de anuncio.
Uztarroz.....	1.000	Idem.	Echaleu.....	1.000	Idem.
Estella.....	1.100	Idem.	Ochovi.....	1.000	Idem.
Arbeiza.....	1.000	Idem.	Balzunce.....	1.000	Idem.
Artaza.....	1.000	Idem.	Azpiroz.....	1.000	Idem.
Barandano.....	1.000	Idem.	Errazquin.....	1.000	Idem.
Ecals.....	1.000	Idem.	Gorriti.....	1.000	Idem.
Zudaño.....	1.000	Idem.	Lesaca.....	1.000	Idem.
Arroniz.....	1.100	Idem.	Tirapu.....	1.000	Idem.
Artazu.....	1.000	Idem.	Urroz de Santesteban.....	1.000	Desierta en traslado.
Cirauqui.....	1.000	Idem.	Yanci.....	1.000	Pendiente de anuncio.
Dicastillo.....	1.100	Idem.	Iracheta.....	1.000	Idem.
Espronceda.....	1.000	Idem.	Murillo el Fruto.....	1.000	Idem.
Urdanoz.....	1.000	Idem.	Echagüe.....	1.000	Idem.
Garisoain.....	1.000	Idem.	San Martín de Unx.....	1.000	Idem.
Guembo.....	1.100	Idem.	Tudela.....	1.500	Idem.
Irurre.....	1.000	Desierta en traslado.	Abillas (Auxiliar).....	1.000	Desierta en traslado.
Gaztáin.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Cintruénigo.....	1.000	Idem.
Lapoblación.....	1.000	Idem.	Corella.....	1.100	Pendiente de anuncio.
Lerín (Auxiliar).....	1.000	Desierta en traslado.	Corella.....	1.000	Idem.
Lodosa.....	1.100	Pendiente de anuncio.	Corella (Auxiliar).....	1.000	Desierta en traslado.
Los Arcos.....	1.000	Idem.	Fustiñana.....	1.100	Idem.
Mañeru.....	1.000	Desierta en traslado.	Valtierra.....	1.100	Pendiente de anuncio.
Mondavía (Auxiliar).....	1.000	Idem.	Valtierra (Auxiliar).....	1.000	Desierta en traslado.
Ubago.....	1.000	Pendiente de anuncio.			
Ganuza.....	1.000	Idem.			

MAESTRAS

Relación de modificaciones de categoría. - ASCENDIDAS DURANTE EL AÑO

Número del Relación general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN Á EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
1.164	D. ^{ña} Nicolasa Litago y ARRIZ	24	Mayo	1917	1. ^o	Mayo	1917	Estella.....	

Categoría 7.^a, 1.500 penales.

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DEL ASCENSO			FECHA DE POSESIÓN Á EFECTOS DEL ESCALAFÓN			PUEBLO	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
1.496	D. ^a Fermina García y Resa.....	5	Diciembre....	1917	12	Noviembre...	1917	Corella.....	»
	<i>Categoría 8.^a, 1.375 pesetas.</i>								
2.490	D. ^a Carmen Colayeta y Octavio.....	9	Agosto.....	1917	1. ^o	Julio.....	1917	Pamplona.....	»
2.487	Agustina Gupergui y Esparza.....	12	Septiembre...	1917	1. ^o	Agosto.....	1917	Marcella.....	»
2.491	Faustina V. Petrirena Larrategui.....	12	Idem.....	1917	1. ^o	Idem.....	1917	Errazu.....	»
	<i>Categoría 9.^a, 1.100 pesetas.</i>								
5.511	D. ^a Clara Villanueva Machinandiarena.....	16	Abril.....	1917	1. ^o	Abril.....	1917	Cintruénigo.....	»
5.534	Teresa Machinandiarena.....	23	Idem.....	1917	1. ^o	Mayo.....	1917	Lumbier.....	»

Relación de alteraciones.—TRASLADOS

Número del Escalafón general.	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE ALTERACIÓN			PUEBLO EN QUE SERVÍAN	PROVINCIA	PUEBLO EN QUE SIRVEN	PROVINCIA	OBSERVACIONES
		Día.	Mes.	Año.					
2.176	D. ^a Ceforina Bosque y Garola.....	27	Septiembre.	1917	Lodosa.....	Navarra...	Cervera del Río Alhama.....	Zaragoza...	»
3.322	Asunción Olague y Bordas.....	30	Mayo.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»
3.330	Adelaida Abad Alconchel.....	30	Abril.....	1917	Fitero.....	Idem.....	Zaragoza.....	Idem.....	»
3.369	Faustina G. Murugarren y Navarro.....	18	Enero.....	1917	Lerín.....	Idem.....	Certes.....	Navarra.....	»
4.154	Carolina Montañés Pintado.....	20	Marzo.....	1917	Monteagudo.....	Idem.....	Atea.....	Zaragoza.....	»
4.032	Elona de Pablo Aguilera.....	31	Diciembre...	1917	Buñuel.....	Idem.....	Malón.....	Idem.....	»
4.366	Rosina G. Beogoa Sarasa.....	31	Enero.....	1917	Cirauqui.....	Idem.....	Mendigorría.....	Navarra.....	»
4.670	Antonia Murrugarren y Navarro...	30	Septiembre.	1917	Arroniz.....	Idem.....	Ribaforada.....	Idem.....	»
4.684	Carmen Ruiz Miguel.....	31	Agosto.....	1917	Villafranca.....	Idem.....	Zaragoza.....	Zaragoza...	Pasó á Escuela de fundación particular de las M. M. Escuelas, declarándola comprendida en la disposición 2. ^a de la Real orden de 21 de Enero de 1916.
5.754	Adela García Almazán.....	11	Enero.....	1917	Pitarque.....	Teruel.....	Milagro.....	Navarra...	»
5.998	Adelmira Cabredo y Bujanda.....	1. ^o	Marzo.....	1917	Calesa.....	Toledo.....	Carcar.....	Idem.....	»
7.290	Encarnación Villafranca Arriazu...	1. ^o	Octubre.....	1917	Valdeargolla.....	Teruel.....	Carcastillo.....	Idem.....	»
7.648	Luisa Martina Ripalda y Bepesot...	1. ^o	Abril.....	1917	Zubieta.....	Navarra...	»	»	Pasó á situación de sustituida.
8.001	Crescencia Goñi y Morondo.....	30	Septiembre.	1917	Roncal.....	Idem.....	Larraga.....	Navarra...	»
8.167	Alvira Alvarez Muñoz.....	21	Enero.....	1917	Pueyo.....	Idem.....	Falces.....	Idem.....	»
8.240	María Mercedes Sarrano del Castillo.	30	Septiembre.	1917	Aras.....	Idem.....	Cáseda.....	Idem.....	»
8.769	Emilia Martínez Azcona.....	15	Febrero.....	1917	Munarriz.....	Idem.....	Arguedas.....	Idem.....	»
8.770	Melchora Echezúgo y Osácar.....	4	Idem.....	1917	Murillo.....	Idem.....	Pitillas.....	Idem.....	Ha solicitado la excedencia.
8.773	Trinidad Fernández y Medina.....	30	Septiembre.	1917	Goñi.....	Idem.....	Carenas.....	Zaragoza...	»
8.850	Ana Volasco Cruz.....	14	Noviembre...	1917	San Vicente.....	Idem.....	»	»	Pasó á situación de excedente.
9.025	Cirila Galarza y San Millán.....	15	Octubre.....	1917	Zulueta.....	Idem.....	Navajún.....	Logroño...	»
9.036	Justina Rodríguez Mubarriz.....	30	Septiembre	1917	Mués.....	Idem.....	Villafranca.....	Navarra...	»
9.036	Teófila Oquién y Irigoyen.....	30	Idem.....	1917	Villanueva Yerri.....	Idem.....	Cirauqui.....	Idem.....	»
9.039	Carmen Hernández y Bounza.....	30	Idem.....	1917	Yaben.....	Idem.....	Echalar.....	Idem.....	»
9.044	María Josefa Iribarren y Reta.....	30	Idem.....	1917	Lete.....	Idem.....	Pamplona.....	Idem.....	»
9.046	María Ana Saldaña y Skollia.....	31	Enero.....	1917	Unauca.....	Idem.....	Ródanos.....	Teruel.....	»
9.050	Basilia Pérez y Labalru.....	30	Septiembre.	1917	Abalgar.....	Idem.....	Murillo de Lónguida.....	Navarra...	»
9.053	Ignacia F. Zulaetgui Huarto.....	30	Idem.....	1917	Arrayoz.....	Idem.....	Huarte.....	Idem.....	»
9.056	Basilia Casajús y Yoldi.....	22	Noviembre.	1917	Metauten.....	Idem.....	Villafranca.....	Idem.....	»

9.058	Victoria Laorden Trincado	31	Julio	1917	Elorz	Idem	Quintanar de Rioja	Logroño	Fué alta en el Escalafón de 1.º de Mayo de 1917.
9.064	María del Camino Ruiz y Rivero	30	Septiembre	1917	Arruiz	Idem	Muruzabal	Navarra	
9.065	María Jesús Ardanaz y Aolz	30	Idem	1917	Irurozqui	Idem	Pueyo	Idem	
9.067	Consuelo Hernández Nieto	7	Mayo	1917	Lamón	Idem	Rueda de Ocón	Logroño	
9.129	María Echarto y Ezquieta	30	Septiembre	1917	Lezaun	Idem	Alsasua	Navarra	
8.139	Eduarda Loren y Garde	26	Noviembre	1917	Arbu	Idem	Uzuarroz	Idem	
9.141	María Anabitarte y Arrieta	11	Abril	1917	Terrano	Idem	Bi bas	Vizcaya	
	Vicenta Castañares Ibaranguoitia	10	Idem	1917	Clordia	Idem	Arizala	Navarra	
	Geminiana Rebolledo Gozález	1	Julio	1917	Castillonuevo	Idem	Bergasa	Logroño	
	Carmen Boquera	31	Idem	1917	Egozano	Idem	Torre las Arcas	Teruel	
	Josefa Rodondo Miguel	31	Idem	1917	Izal	Idem	Aerijos	Soria	
	José Abad y Velasco	31	Idem	1917	Baquedano	Idem	Morales	Logroño	
	Josefa Vicente Ripoll	8	Agosto	1917	Asparz	Idem	Mosenrdón	Teruel	
	Panta Pereda Vélez	4	Septiembre	1917	Cizar mayor	Idem	Artúa	Navarra	
	Teresa Marimón Batalla	12	Idem	1917	Munizain de Guesafaz	Idem	Lorbés	Zaragoza	
	María Miramón Batalla	12	Idem	1917	Vidaurre	Idem	Codos	Idem	
	Saturaina A. Díaz Ribas	21	Idem	1917	Andeain	Idem	Aerijos	Soria	
	María de los Desamparados Martí nez Beri	36	Idem	1917	Benegorri	Idem	Monterde	Teruel	
	Felisa Lafoz López	30	Idem	1917	Garriza	Idem	Sisarrón	Zaragoza	
	María Rosa Alegre Escuder	30	Idem	1917	Ripodas	Idem	Teruel	Teruel	
	Josefa Valentín Hernández	6	Octubre	1917	Napal	Idem	Vilaseca Bajera	Soria	
	María Barcos Orduna	9	Idem	1917	Aizpun	Idem	Huesca	Huesca	
	María Nieves Ruiz	19	Idem	1917	Yauel	Idem	Bañares	Logroño	
	María Brigida de Alvaro	31	Idem	1917	Vitoria	Idem	Barebatejo	Soria	
	María del Carmen Urbán	10	Noviembre	1917	Leoz	Idem	Mon comediano	Logroño	
	Victoria Manuela Carrasco	30	Idem	1917	Artalz	Idem	Idem	Idem	
	Lorenza Claver Sonasar	30	Idem	1917	Guesa	Idem	Huesca	Huesca	
	Julia Irujo García	30	Idem	1917	Artabia	Idem	Riva magniño	Logroño	
	Amalia Gómez de Caso	30	Idem	1917	Galbarra	Idem	Poveda	Soria	

Relación de BAJAS

Número del Escalafón general	NOMBRES Y APELLIDOS	CAUSA DE LA BAJA	FECHA DE LA BAJA			PUEBLO DONDE SERVÍAN	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		
9.032	D.ª Mónica D. Machinandiarona	Defunción	26	Febrero	1917	Villaveta	Fué alta en el Escalafón en 1.º de Mayo último en la categoría de 1.000 pesetas.
9.054	Eulalia Imaz	Abandono de destino	»	»	»	Lucar	
	María Remondégui	Defunción	5	Agosto	1917	Olagüo	

Relación de Escuelas vacantes.

ESCUELA	SUELDO que tiene asignado	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO	ESCUELA	SUELDO que tiene asignado	SI ESTÁ ANUNCIADA A CONCURSO
	Pesetas.			Pesetas.	
Aolz	1.100	St. Pendiente de resolución.	Locho	1.000	Pendiente de anuncio.
Zulueta	1.000	Pendiente de anuncio.	Meoz	1.000	Idem.
Güesa	1.000	Idem.	Navascués	1.000	Idem.
Indurain	1.000	Idem.	Napal	1.000	Idem.

ESUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO	ESUELA	SUELDO que tiene asignado. — Pesetas.	SI ESTÁ ANUNCIADA Á CONCURSO
Roncail.....	1.000	Pendiente de anuncio.	Muos.....	1.000	Pendiente de anuncio.
Barriés.....	1.000	Idem.	Lacor.....	1.000	Idem.
Artalz.....	1.000	Idem.	Lezaun.....	1.000	Idem.
Adoain.....	1.000	Idem.	Villanueva de Yerri.....	1.000	Idem.
Irurozqui.....	1.000	Idem.	Gaiña.....	1.000	Idem.
Ripodas.....	1.000	Idem.	Yaben.....	1.000	Idem.
San Vicente.....	1.000	Idem.	Arrayoz.....	1.000	Idem.
Abaigar.....	1.000	Idem.	Chzar-Mayor.....	1.000	Idem.
Artabia.....	1.000	Idem.	Unanua.....	1.000	Idem.
Aras.....	1.000	Idem.	Gorzueta.....	1.100	Idem.
Arroniz.....	1.000	Idem.	anoz-Leto.....	1.000	Idem.
Alzpún.....	1.000	Idem.	Arruiz.....	1.000	Idem.
Gofi.....	1.000	Idem.	Irribas.....	1.000	Idem.
Muntain de Guesalaz.....	1.000	Idem.	Yaucl.....	1.000	Idem.
Vidaurre.....	1.000	Idem.	Benegorri.....	1.000	Idem.
Galbarra.....	1.000	Idem.	Leoz.....	1.000	Idem.
Vitoria.....	1.000	Idem.	Solchaga.....	1.100	Idem.
Lerín (Auxiliar).....	1.000	Idem.	Bañuel.....	1.100	Idem.
Lodosa.....	1.375	Idem.	Ritara.....	1.100	Idem.
Lodosa.....	1.100	Idem.	Monteagudo.....	1.100	Idem.
Asarta.....	1.000	Idem.			

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles

FERROCARRIL DE ZAFRA A HUELVA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 7

para el transporte de carbón mineral, aglomerados y cok.

DESDE UNA ESTACIÓN DE ESTA LÍNEA Á OTRA CUALQUIERA DE LA MISMA		PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.
RECORRIDOS	Hasta 100 kilómetros	Tarifa general.
	De 101 á 140 kilómetros	Ptas. 13,00
	De 141 á 180 ídem	» 15,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª La presente tarifa sólo será aplicable á las expediciones que se efectúen por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material que la Compañía ponga á disposición de los remitentes.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías en los vagones serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre: días laborables; de las seis á las dieciocho; domingos y fiestas de precepto, de las seis á las doce.

Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y fiestas de precepto, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

3.ª Para disfrutar de esta tarifa, es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

4.ª Los remitentes estarán obligados

á rociar el cargamento con una lechada de cal que lo cubra por completo.

5.ª No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por las consecuencias que de esta condición se deriven.

6.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios en un período igual al de su duración, hasta poner la mercancía á disposición del consignatario, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

7.ª Las expediciones facturadas con sujeción á la presente tarifa que lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios pedrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Realorden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea computable á mermas naturales no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las expediciones deberá satisfacerse en la estación de salida ó en su defecto en la de llegada, antes de retirar las mercancías de los muelles ó almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos muelles ó almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1877.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. Los transportes á que se refiere la presente tarifa quedan sujetos á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no se opongan á las disposiciones precedentes.

COMPANÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA, DE LOS FERRICARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE, MADRID A CÁCERES Y A PORTUGAL Y OESTE DE ESPAÑA, MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y ORENSE A VIGO, MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA Y SALAMANCA A LA FRONTERA PORTUGUESA

TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚMERO 126
Expediente T. M. núm. 26-12.

EMBALAJES Y ENVASES VACÍOS y otras mercancías que expresamente se designan con destino de retorno.

CAPÍTULO PRIMERO

Aprobada por Real orden de de de 1918. Aplicables desde el de de 1918.

§ 1.—Mercaderías designadas a continuación, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

MERCANCIAS	CUADRO de precios aplicable.	MERCANCIAS	CUADRO de precios aplicable.
Cadenas que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas.....	A	Lonas que hayan servido para cubrir mercancías.....	B
Cajas utilizadas en transportes anteriores.....	A	Redes precintos que hayan servido para cubrir mercancías.....	B
Carros desmontados que hayan servido para embalaje de mercancías.....	A	Tableros que hayan servido para transporte de papel.....	A
Cuerdas que se hayan utilizado para amarrar mercancías anteriormente transportadas.....	A	Toldos que hayan servido para cubrir mercancías.....	B
Frascos de acero que hayan servido para el transporte de gases líquidos ó comprimidos.....	A	Toquinos utilizados en transportes anteriores..	A

CUADRO de precios A.

DE UNA A OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPANÍAS ANTERIOCHAS, SIEMPRE QUE LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO PERTENEZCAN A DISTINTA COMPANÍA, Ó DE UNA A OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPANÍA, CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRAÑA

PRECIOS

RECORRIENDO.....	Hasta 100 kilómetros.....	Ptas. 11,00 por tonelada.
	De 101 a 500 kilómetros (sobre el precio anterior).....	» 0,07 por tonelada y kilómetro.
	De 501 en adelante (sobre el resultado anterior).....	» 0,065 ídem íd.

Las anteriores bases se aplicaran con arreglo a las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

TARIFA

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
Hasta 100	11,00	232 a 240	20,80	451 a 460	36,90	781 a 790	54,60
101 a 105	11,35	241 a 245	21,15	461 a 470	36,90	791 a 799	54,25
106 a 110	11,70	246 a 250	21,50	471 a 480	37,60	799 a 799	53,90
111 a 115	12,05	251 a 255	21,85	481 a 490	38,30	799 a 799	53,55
116 a 120	12,40	256 a 260	22,20	491 a 500	39,00	799 a 799	53,20
121 a 125	12,75	261 a 265	22,55	501 a 510	39,65	799 a 799	52,85
126 a 130	13,10	266 a 270	22,90	511 a 520	40,30	799 a 799	52,50
131 a 135	13,45	271 a 275	23,25	521 a 530	40,95	799 a 799	52,15
136 a 140	13,80	276 a 280	23,60	531 a 540	41,60	799 a 799	51,80
141 a 145	14,15	281 a 285	23,95	541 a 550	42,25	799 a 799	51,45
146 a 150	14,50	286 a 290	24,30	551 a 560	42,90	799 a 799	51,10
151 a 155	14,85	291 a 295	24,65	561 a 570	43,55	799 a 799	50,75
156 a 160	15,20	296 a 300	25,00	571 a 580	44,20	799 a 799	50,40
161 a 165	15,55	301 a 310	25,70	581 a 590	44,85	799 a 799	50,05
166 a 170	15,90	311 a 320	26,40	591 a 600	45,50	799 a 799	49,70
171 a 175	16,25	321 a 330	27,10	601 a 610	46,15	799 a 799	49,35
176 a 180	16,60	331 a 340	27,80	611 a 620	46,80	799 a 799	49,00
181 a 185	16,95	341 a 350	28,50	621 a 630	47,45	799 a 799	48,65
186 a 190	17,30	351 a 360	29,20	631 a 640	48,10	799 a 799	48,30
191 a 195	17,65	361 a 370	29,90	641 a 650	48,75	799 a 799	47,95
196 a 200	18,00	371 a 380	30,60	651 a 660	49,40	799 a 799	47,60
201 a 205	18,35	381 a 390	31,30	661 a 670	50,05	799 a 799	47,25
206 a 210	18,70	391 a 400	32,00	671 a 680	50,70	799 a 799	46,90
211 a 215	19,05	401 a 410	32,70	681 a 690	51,35	799 a 799	46,55
216 a 220	19,40	411 a 420	33,40	691 a 700	52,00	799 a 799	46,20
221 a 225	19,75	421 a 430	34,10	701 a 710	52,65	799 a 799	45,85
226 a 230	20,10	431 a 440	34,80	711 a 720	53,30	799 a 799	45,50
231 a 235	20,45	441 a 450	35,50	721 a 730	53,95	799 a 799	45,15

Pasando de 1.000 kilómetros, al precio de 71,50 por tonelada de 1.000 kilogramos por cada fracción indivisible de 100 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

Cuadro de precios ES.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS, SIEMPRE QUE LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO PERTENEZCAN Á DISTINTA COMPAÑÍA, Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA, CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRAÑA

PRECIOS

RECORRIENDO..... } Hasta 100 kilómetros.....
 } De 101 kilómetros en adelante (sobre el precio anterior).....
 Ptas. 6,00 por tonelada.
 » 0,04 por tonelada y kilómetro.

Las anteriores bases se aplicarán con arreglo á las fracciones de distancia y precios que se determinan en el siguiente

BAREMO

KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos	KILÓMETROS	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos
Hasta 100	6,00	251 á 260	12,40	511 á 520	22,80	771 á 780	33,20
101 á 105	6,20	261 » 270	12,50	521 » 530	23,20	781 » 790	33,60
106 » 110	6,40	271 » 280	13,20	531 » 540	23,60	791 » 800	34,00
111 » 115	6,60	281 » 290	13,60	541 » 550	24,00	801 » 810	34,40
116 » 120	6,80	291 » 300	14,00	551 » 560	24,40	811 » 820	34,80
121 » 125	7,00	301 » 310	14,40	561 » 570	24,80	821 » 830	35,20
126 » 131	7,20	311 » 320	14,80	571 » 580	25,20	831 » 840	35,60
131 » 135	7,40	321 » 330	15,20	581 » 590	25,60	841 » 850	36,00
136 » 140	7,60	331 » 340	15,60	591 » 600	26,00	851 » 860	36,40
141 » 145	7,80	341 » 350	16,00	601 » 610	26,40	861 » 870	36,80
146 » 150	8,00	351 » 360	16,40	611 » 620	26,80	871 » 880	37,20
151 » 155	8,20	361 » 370	16,80	621 » 630	27,20	881 » 890	37,60
156 » 160	8,40	371 » 380	17,20	631 » 640	27,60	891 » 900	38,00
161 » 165	8,60	381 » 390	17,60	641 » 650	28,00	901 » 910	38,40
166 » 170	8,80	391 » 400	18,00	651 » 660	28,40	911 » 920	38,80
171 » 175	9,00	401 » 410	18,40	661 » 670	28,80	921 » 930	39,20
176 » 180	9,20	411 » 420	18,80	671 » 680	29,20	931 » 940	39,60
181 » 185	9,40	421 » 430	19,20	681 » 690	29,60	941 » 950	40,00
186 » 190	9,60	431 » 440	19,60	691 » 700	30,00	951 » 960	40,40
191 » 195	9,80	441 » 450	20,00	701 » 710	30,40	961 » 970	40,80
196 » 200	10,00	451 » 460	20,40	711 » 720	30,80	971 » 980	41,20
201 » 210	10,40	461 » 470	20,80	721 » 730	31,20	981 » 990	41,60
211 » 220	10,80	471 » 480	21,20	731 » 740	31,60	991 » 1.000	42,00
221 » 230	11,20	481 » 490	21,60	741 » 750	32,00		
231 » 240	11,60	491 » 500	22,00	751 » 760	32,40		
241 » 250	12,00	501 » 510	22,40	761 » 770	32,80		

Pasando de 1.000 kilómetros, el precio de 42,00 pesetas tonelada se agregará Pesetas 0,40 por cada fracción indivisible de 10 kilómetros.

No serán aplicables estos precios cuando la tarifa general sea más económica.

§ II.—Cajones que hayan servido para el transporte de toros de lidia.

DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS ANTEDICHAS, SIEMPRE QUE LA PROCEDENCIA Y EL DESTINO PERTENEZCAN Á DISTINTA COMPAÑÍA, Ó DE UNA Á OTRA ESTACIÓN CUALQUIERA DE UNA MISMA COMPAÑÍA, CUANDO SE INTERPONGA UNA LÍNEA EXTRAÑA

PRECIOS POR CADA CAJÓN sin que el minimum de percepción para cada Compañía pueda ser inferior á cinco pesetas por cada envase transportado.

RECORRIENDO..... } Hasta 100 kilómetros.....
 } Cada zona indivisible de 100 kilómetros más (sobre el precio anterior).....

Pesetas.

5,00
2,00

Advertencias.

1.ª Para el cálculo de la tasa de las expediciones que nazcan ó mueran en la zona comprendida entre Madrid y El Escorial, con destino ó procedencia de cualquier otra estación situada más allá de Zarzalejo, se tendrán en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del Cuaderno de Tarifas generales de la Compañía del Norte, edición de 1908, siempre que la ruta seguida sea la de Avila.

En las líneas de la Compañía de Madrid á Cáceres y á Portugal y del Oeste de España, los precios se calcularán con arreglo á las distancias efectivas.

2.ª La distancia entre Ocasas y Barcelona (Norte) se calculará á razón de 252 kilómetros.

3.ª Esta tarifa será sólo solidable con las de otras Compañías en las estaciones de empalme, cuando no haya tarifa combinada que determine precio directo desde la procedencia al destino.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es imprescindible que los remitentes presenten, en el momento de la facturación, el correspondiente boletín de retorno.

Dicho boletín será facilitado previamente á petición del expedidor, por la estación en que haya sido facturada la mercancía á que corresponda el objeto retornado, y tendrá un plazo de validez de tres meses, á contar desde el día de su fecha.

En la expedición que constituya un transporte de retorno figurará como remitente el consignatario de la expedición á que dicho retorno correspondiera.

2.^a Cuando el transporte de los cajones destinados á la conducción de toros de lidia preceda al de los toros, se tasarán dichos cajones al precio que correspondiera por la tarifa especial de p. v. número 125, á reserva de reintegrar la diferencia de portes cuando el interesado justifique, por medio del boleto de retorno, que posteriormente se ha efectuado el transporte de las reses, siempre que los efectos del citado documento se apliquen, únicamente, á la expedición que sea objeto de reintegro.

El pago de la diferencia se efectuará en la forma establecida para cualquiera otra de ellas.

3.^a Las operaciones de carga y descarga de las estaciones cuyo peso sea superior á 2.000 kilogramos, ó que constituyan vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.^o de Abril al 30 de Septiembre: días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo: días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos y cobrando en este caso 60 céntimos de peseta en toneladas por cada una de estas operaciones (1).

(1) Esta condición, por lo que afecta á la detención de material en las estaciones

de destino, queda subordinada á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, mientras se halle en vigor.

4.^a Las expediciones que se hagan por esta tarifa, cuando se efectúen por vagón completo, no podrán exceder de la carga de un vagón en las líneas de ancho normal ó de dos en las de vía estrecha.

5.^a No se podrá exigir de las Compañías que el transporte de las mercancías comprendidas en la presente tarifa se efectúe en material cerrado ó cubierto, si que la mercancía se deposita ó descargue más que al descubierto, entendiéndose, por lo tanto, que quedarán exentas de responsabilidad por esta condición de depósito y transporte, siempre que se trate de averías causadas por la humedad ó accidentes atmosféricos.

6.^a Para tener derecho á la aplicación de esta tarifa es indispensable que los buques se presenten á la facturación convenientemente rotulados con los nombres del remitente, consignatario y estación de destino, ó por lo menos, con marcas ó números ó otra indicación indoleble que evite puedan confundirse con otros de la misma naturaleza.

7.^a Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega en un período igual al de la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse la indemnización alguna.

8.^a Cuando las expediciones facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no exceda de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

9.^a Salvo el caso de que el valor intrínseco de la remesa, á juicio de la estación expedidora, no represente, cuando menuda, el duplo del precio de transporte, y sea necesario, por lo tanto, el previo abono de los portes en el acto de la facturación, en las demás expediciones el pago de las sumas que, por cualquier concepto, gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.^o de Febrero de 1887.

10. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

11. La aplicación de esta tarifa especial queda adscrita á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 25 de Junio de 1918.—El Director general, A. Cruzado.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.»
La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Hidalgo, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz.
JO—12547

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 911 de orden del año 1918, contra Antonio Barrerola, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Antonio Barrerola, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Barrerola á la pena de 25 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio; toda vez que se ignora su domicilio ó paradero notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.»
La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Barrerola, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Mayo de 1918.—El Secretario.
JO—12606

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.423 de orden del año 1917, contra Antonio Campillos Fernández, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas, y Adjuntos D. Pablo Irueste y D. Emilio Calabia; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Enrique Ferrer y otro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Antonio Campillos á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.»
La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Campillos Fernández expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 31 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz.
JO—12009

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 794 de orden del año 1918, contra Francisco de la Rubia y Faustino Quirós, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Emilio Calabia y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Francisco de la Rubia y Faustino Quirós, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Francisco de la Rubia, á la pena de cinco días de arresto menor al primero y 30 pesetas de multa al segundo é indemnización de tres pesetas, y al pago de las costas del juicio á ambos por iguales partes, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de Quirós, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.»
La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Faustino Quirós, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 31 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz.
JO—12012

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 120 de orden del año 1918, contra Luisa Sánchez Blanco, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas y Rivera y Adjuntos D. Emilio Calabia y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Luisa Sánchez Blanco, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Luisa Sánchez Blanco, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignoran el domicilio ó paradero de la penada, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de

Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.»
La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Luisa Sánchez Blanco, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 28 de Mayo de 1918.—El Secretario.
JO—12020

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 790 de orden del año 1918, contra Manuel Blázquez García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Manuel Blázquez Merry, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Blázquez García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Blázquez García, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Blázquez Merry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Blázquez García, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º, M. Díaz.
JO—12041

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.605 de orden del año 1917, contra Aurelio Cruz, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Aurelio Cruz, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Aurelio Cruz, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Y no conociendo el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Aurelio Cruz, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 31 de Mayo de 1918.—El Secretario.

JO—12049

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 524 de orden del año 1918, contra Braulio Vera, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Pablo Irueste de Diego, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Braulio Vera, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

mandamos que debemos condenar y condenados al denunciado Braulio Vera, á la pena de 30 pesetas de multa, indemnización de los pesetas y el pago de las costas del juicio; y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifiquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Braulio Vera, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 14 de Mayo de 1918.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz.

JO—12044

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 542 de orden del año 1918, contra María Martínez y Margarita González, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivera, y Adjuntos D. Emilio Calabia y D. Pablo Irueste de Diego; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciadas, María Martínez y Margarita González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

mandamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas María Martínez y Margarita González á la pena de 30 pesetas de multa á cada una y al pago de las costas del juicio por iguales partes, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de las mismas, notifiquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas.—Emilio Calabia.—Pablo Irueste.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas María Martínez y Margarita González, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 23 de Mayo de 1918. El Secretario.—V.º B.º M. Díaz.

JO—12046

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 473 de orden del año 1918, contra Amelia Domén Forques y María López García, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Morry, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciadas, Amelia Domén y María López, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

mandamos que debemos condenar y condenamos á las denunciadas Amelia Domén Forques y María López García á la pena de 30 pesetas de multa á cada una y al pago entre ambas de las costas del juicio, y como se ignoran sus domicilios notifiquese esta sentencia por edictos de la GACETA.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Morry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á las denunciadas Amelia Domén Forques y María López García, expido el presente visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Junio de 1918. El Secretario.—V.º B.º M. Díaz.

JO—12048

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 553 de orden del año 1918, contra Emilio Ruiz del Portal Gutiérrez, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Junio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Manuel Díaz Morry, y Adjuntos don Emilio Calabia y D. Francisco Quintana; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Emilio Ruiz del Portal Gutiérrez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

mandamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Emilio Ruiz del Portal Gutiérrez, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio del penado notifiquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

Así por esta sentencia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Manuel Díaz Morry.—Francisco Quintana.—Emilio Calabia.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Ruiz del Portal Gutiérrez, expido el presente visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Junio de 1918.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz.

JO—12026

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 1.939, seguido en este Juzgado contra Francisco Cuesta Muñoz y otra, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

«Sentencia.—En Madrid, á 24 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. José María Castelló, Juez municipal, y los Adjuntos D. Antonio Estades y D. Eduardo Oyarrieta; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Francisco Cuesta González y Consuelo Muñoz Muñoz;

mandamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Francisco Cuesta González y Consuelo Muñoz Muñoz á la pena de cinco días de arresto á cada uno, y pago de las costas del juicio por iguales partes; notifiquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Castelló.—Antonio Estades.—Eduardo Oyarrieta.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Francisco Cuesta González y Consuelo Muñoz Muñoz, expido el presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez.

JO—12069

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.499 de orden del año actual, contra Juan Goyeneche Arana y otro, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, interino, y Adjuntos E. José Ruiz y D. José Vinas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Polo Sierra, Carmen Gutiérrez López, Juan Goyeneche Arana y Fernando Casani Queralt, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

mandamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Carmen Polo Sierra, Carmen Gutiérrez López, Juan Goyeneche Arana y Fernando Casani Queralt, á cada uno, á la pena de 50 pesetas de multa, que deben abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y al pago de una cuarta parte de las costas del juicio; y notifiquese esta resolución al tercero por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y al último por medio de cédula.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás

Morales.—José Ruiz.—José Vinés y Cajal.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Goyeneche Arana, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado en Madrid á 24 de Septiembre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno Nicolás Morales. JO—12778

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1544 de orden del año 1918, contra Eduardo Cobos Rodríguez y otro, por riña y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez interino, D. Nicolás Morales, y Adjuntos D. Emilio Rojas y D. Francisco Moreno; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eugenio Cobos Rodríguez y Eduardo López Gómez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eugenio Cobos Rodríguez, á la pena de seis días de arresto menor y reprensión y al pago de la mitad de las costas del juicio; absolvemos libremente al denunciado Eduardo López Gómez, declarando de oficio su parte de costas; y notifíquese esta resolución al primero por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Emilio Rojas.—Francisco Moreno.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Eugenio Cobos Rodríguez, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado en Madrid á 20 de Septiembre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Montón. JO—12772

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2179 de orden del año actual, contra Gregorio Rabadán Alonso, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez, D. Luis Felipe Vivanco, y Adjuntos D. José Vinés y D. Julián Monje; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Gregorio Rabadán Alonso, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Gregorio Rabadán Alonso, á la pena de 25 pesetas de multa, que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolven-

cia, el apremio personal correspondiente y reprensión y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Felipe Vivanco.—José Vinés y Cajal.—Julián Monje.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Gregorio Rabadán Alonso, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado en Madrid á 1.º de Octubre de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Felipe Vivanco. JO—13140

MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1304, seguido en este Juzgado contra Miguel Ruedas Martín, por daños inconstitucionales, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 7 de octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Justo Abad y José Gómez de la Serna; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Ruedas Martín, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Miguel Ruedas Martín á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas.»

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Justo Abad.—José Gómez de la Serna.»

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado M. Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Miguel Ruedas Martín, expido la presente en Madrid á 8 Octubre de 1918.—El Secretario. JO—13242

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1384, seguido en este Juzgado contra Eduardo López Peña y Elías Doncel García, por vejación, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Juan Serrada Hernández, y Adjuntos D. Luis García Manguán y D. Antonio del Campo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eduardo López Peña y Elías Doncel García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eduardo López Peña y Elías Doncel García, á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y al pago de las

costas por iguales partes y comiso de la navaja ocupada.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Luis García Manguán.—Antonio del Campo.

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Serrada Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado E. M. Jerez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Eduardo López Peña, expido la presente en Madrid á 1 de Octubre de 1918.—El Secretario. JO—13242

Jurisdicción de Guerra

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por la ley de Amnistía de 8 de Mayo último la Autoridad judicial de la cuarta Región, en 29 del mismo mes, se sirvió aplicar dicha ley al procesado Cayetano Pérez Igual en causa que se le instruyó en este Juzgado por el delito de rebelión, declarando extinguida definitivamente la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido dicho procesado, y acordando el sobreseimiento definitivo de la misma, quedando sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* el 3 de Marzo último y en la GACETA el 18 del mismo mes para que compareciera ante este Juzgado aquel procesado.

Barcelona, 4 de Junio de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Cristóbal Fernández. JG—4612

D. Cristóbal Fernández Valdés, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Bruno Lisádo Roca, por el delito de rebelión y agresión a fuerza armada.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, de profesión carpintero, para que en el término de veinte días, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Pasaje del Reloj, número 3, primero (Barcelona), con el fin de notificarle que por la Autoridad judicial de la Región le han sido aplicados los beneficios de amnistía de 8 de Mayo último en el referido procedimiento, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Barcelona, 28 de Septiembre de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Cristóbal Fernández. JG—4704

BILBAO

D. Guillermo Larrondo Prieto, Comandante del Regimiento Infantería de Gerona, número 43, Juez instructor eventual de la Plaza de Bilbao y de la instruida por el supuesto delito de agresión á fuerza armada contra el paisano Bernardino García Rodríguez y 18 más.

Por el presente, y usando de las facultades que me confiere el artículo 286 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo á Bernardino García Rodríguez, Antón Viburales Acha, Bonifacio Villanueva Rocandio, Jacinto García Adrián, José Gutiérrez Aldayturriaga, Mariano Biondiaga Euzenbachea, Juan Marriqué Maciñez, Feliciano Arriaga García, Vicente Zabala Manasterio y Encarnación Jiménez Izquierdo, procesados en dicha causa á consecuencia de los sucesos desarrollados en esta provincia en el mes de

Agosto del año próximo pasado, para que en el término de diez días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco, á fin de notificarles la resolución recaída en la misma y aplicarlos los beneficios que previene la ley de Amnistía de 8 de Mayo último (D. O. núm. 105), pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 5 de Septiembre de 1918.—Guillermo Larrondo.

JG—4393

CEUTA

D. Emilio Rodríguez Palanco, Teniente coronel de Infantería, Juez permanente de la Comandancia General de Ceuta, é instructor del expediente de solvencia ó insolvencia instruido al ex Capitán de Artillería D. César Castañón Mendoza, con motivo de haber quedado por reintegrar á la Caja del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta la cantidad de 415,62 pesetas, por haber sido licenciado absoluto.

En virtud de las facultades que concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llamo y emplazo al citado ex Capitán, para que, en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cervantes (Patronato) para prestar declaración, bajo apercibimiento de que, si no compareciera en el plazo señalado, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ceuta á 27 de Septiembre de 1918.—Emilio R. Palanco.

JG—4709

MELILLA

D. Manuel Blanco Gracia, Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta de la misma Indalecio Vicente Morán; haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Quintanilla de Somoza, provincia de León, de profesión comerciante, para que dentro de los plazos de seis meses y un año, respectivamente, que marcan el artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y la regla 5.ª de la Real orden circular de 11 del mismo mes y año, que empezarán á contarse desde la promulgación de aquélla, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Zoco, de esta Plaza, para oír la notificación de una providencia que le interesa, dictada en los autos que bajo el número 192 del año actual se le siguen por la indicada falta, en cuya providencia se declara extinguida la responsabilidad en que incurrió por la deserción; y á fin de que haga uso del derecho que le asiste para acogerse á los beneficios del párrafo segundo de dicho artículo, y, en su caso, á los de las reglas 7.ª y 8.ª de la Real orden circular ya mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en los referidos plazos se dará por notificado, quedará sin efecto la gracia y se declarará rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Melilla, 7 de Septiembre de 1918.—Manuel Blanco.—Horacio López.

JG—4444

D. Manuel Blanco Gracia, Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta de la misma Cecilio Andrés Fer-

nández, haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Santa Cruz, provincia de Almería, de profesión ajustador y domiciliado en ignorado paradero, para que dentro de los plazos de seis meses y un año, respectivamente, que marcan el artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y la regla 5.ª de la Real orden circular de 11 de los mismos mes y año, que empezarán á contarse desde la promulgación de aquélla, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del zoco de dicha plaza, para oír la notificación de una providencia que le interesa, dictada en los autos que bajo el número 261 del año actual se le siguen por la indicada falta, en cuya providencia se declara extinguida la responsabilidad criminal en que incurrió, y á fin de que haga uso del derecho que le asiste para acogerse á los beneficios del párrafo segundo de dicho artículo 6.º y, en su caso, á los de las reglas 7.ª y 8.ª de la mencionada Real orden circular, bajo apercibimiento de que, si no comparece en los referidos plazos, se dará por notificado y quedará sin efecto la gracia.

Dado en Melilla á 23 de Septiembre de 1918.—Manuel Blanco. JG—4632

D. Manuel Blanco Gracia, Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y Juez instructor del expediente seguido bajo el número 707 del año 1917 contra el cabo que fué de la misma Mariano Vélez González y dos más, por las faltas graves de quebrantamiento de arresto, prisión preventiva y negligencia en la custodia de presos, respectivamente; haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Mariano Vélez González, de oficio jornalero y domiciliado últimamente en Madrid en la calle Fray Ceferino González, número 5, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel del Zoco, de esta Plaza, para oír la notificación de una providencia que le concierne, dictada por la Autoridad judicial de este territorio en el mencionado expediente, y al propio tiempo para instruirle del derecho que le asiste para alzarse de dicha providencia ante el Ministerio de la Guerra, si se creyese perjudicado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo se dará por notificado.

Melilla, 4 de Septiembre de 1918.—Manuel Blanco.—Horacio López.

JG—4332

D. Manuel Blanco Gracia, Teniente de la Comandancia de Ingenieros de Melilla y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta de la misma Valeriano Rodas Galdón, haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 386 del Código de Justicia Militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Requena, provincia de Valencia, de oficio jornalero, para que dentro de los plazos de seis meses y un año, respectivamente, que marcan el artículo 6.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 y la regla 5.ª de la Real orden circular de 11 de los mismos mes y año, que empezarán á contarse desde la promulgación de aquélla, comparezca en este Juzgado,

sito en el Cuartel del Zoco de dicha Plaza, para oír la notificación de una providencia que le interesa, dictada en los autos que bajo el número 200 del año actual se le siguen por la indicada falta, en cuya providencia se declara extinguida la responsabilidad criminal en que incurrió; y á fin de que haga uso del derecho que le asiste para acogerse á los beneficios del párrafo segundo de dicho artículo 6.º y, en su caso, á los de las reglas 7.ª y 8.ª de la mencionada Real orden circular; bajo apercibimiento de que si no comparece en los referidos plazos para ser destinado á Cuerpo se dará por notificado y quedará sin efecto la gracia.

Melilla, 12 de Septiembre de 1918.—Manuel Blanco.—Horacio López.

JG—4524

Jurisdicción de Marina.

AGUILAS

D. Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de la sumaria que se instruye con motivo de la aparición de un cadáver.

Hace saber: Que en el sitio denominado La Rambla ha arrojado el mar el cadáver de un hombre, sin cabeza ni manos, el cual vestía chaqueta azul oscuro, chaleco y pantalón negros, camisa y calzoncillos blancos, la pechera de la camisa de piqué, abotonado el cuello por un gemelo de hueso, calcetines negros y alpargatas de lana blanca con suela de esparto, estatura regular, calculándose que debía encontrarse en toda la fuerza de su edad, sin documentos ni marcas alguna en las prendas, y si solamente una moneda de plata de 50 céntimos y otra de cobre de cinco en el bolsillo del chaleco, completamente oxidadas, el cual cadáver no ha podido ser identificado.

Le que se hace público por si alguien pudiera dar noticias sobre el cadáver de referencia.

Aguilas, 9 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos. JM—4703

FERROL

D. Enrique Sola Herrán, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el marinero-fogonero de la dotación del contratorpedero *Villamil*, Juan Figueiras Rial.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Figueiras Rial, hijo de José y de Rosa, natural de Araño, en esta provincia, de veinte años de edad, soltero, siendo sus señas: pelo castaño, ojos al pelo, estatura regular, barba poca, color pigmentado y tiene una cicatriz en el vértice de la cabeza, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de La Coruña y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en el contratorpedero *Villamil*, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción.

Y á la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dado en Ferrol, á bordo del contratorpedero *Villamil*, á 20 de Septiembre de 1918.—El Juez instructor, Enrique Sola.

JM—4598